REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 388 - 17
(de 14 de julio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio 2004, se desarrollan las disposiciones aplicables a las Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión, y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia, y reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No.5-2004, establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión, o en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, estableció criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de los Informes periódicos a cargo de las sociedades de inversión registradas, se sancionarán acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3.000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación de la Memoria Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016, venció el 31 de marzo de 2017;

Que **California Fixed Income Fund, Inc.,** sociedad de inversión registrada, no presentó en tiempo oportuno su Memoria Anual correspondiente al período terminado al 31 diciembre de 2016;

Que el 17 de mayo de 2017, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión, solicitándole que presentara su Memoria Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016 y a su vez diesen las respectivas explicaciones por la cual no se presentó dicha Memoria Anual;

Que el 18 de mayo de 2017, la sociedad de inversión **California Fixed Income Fund, Inc.**, mediante nota, presentó su Memoria Anual correspondiente al período terminado al 31 de

diciembre de 2016, y en nota remisoria mediante la cual se envió dicha Memoria Anual, expuso las respectivas explicaciones por la mora incurrida, indicando lo siguiente:

> *"Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en la oportunidad de hacer llegar lo solicitado en su comunicación de fecha del día de hoy 17 de mayo de 2017, mediante la cual solicita la siguiente información:*
>
> - *Memoria Anual correspondiente al período fiscal terminado al 31 de diciembre de 2016,*
>
> *De igual manera presentamos nuestras disculpa por el envió tardío, ya que se nos presentó un inconveniente mi correo donde se me enviaba la Memoria para mi revisión y aprobación."* (Sic)

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión, mediante ~~la~~ nota presentada el 18 de mayo de 2017 concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad con carácter previo, que no se podría cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que **California Fixed Income Fund, Inc.,** presentó su Memoria Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016, el 18 de mayo 2017, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **California Fixed Income Fund, Inc.,** multa de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de su Memoria Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016, cuyo plazo para la presentación venció el 31 de marzo de 2017.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag